

PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 784/25.

Asunción, 26 de setiembre de 2025.

Señora

Abg. Mónica Soledad Duarte, Jueza

Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Santa Rosa del Aguaray de la Circunscripción judicial de San Pedro

Poder Judicial

Presente.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, se dirige atentamente al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, en ocasión de dar respuesta al Oficio N.º 333/25, ingresado por Mesa de Entrada Única del SENAVER N° 4778, de fecha 04 de agosto de 2025, en relación al mandamiento ordenado en el marco de los autos caratulados: "Alana Lucero Fernández Ovelar s/ Homologación de Asistencia Alimenticia", y conforme a lo resuelto en la S.D. N° 153 de fecha 10 de julio de 2025, se comunica el descuento compulsivo del salario del señor Celso Antonio Fernández Cano, con C.I. N.º 4.386.757, en concepto de asistencia alimenticia, equivalente al pago de la suma de doce punto cero siete (12.07) jornales.

Al respecto, se remite copias autenticadas del Dictamen N° 303/25 de fecha 08 de setiembre del 2025, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVER, para lo que corresponda en derecho.

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, hace propicia la oportunidad para reiterar al **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SANTA ROSA DEL AGUARAY DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. ALEJANDRO HUNICKEN FRETES  
Encargado de Despacho, Res. SENAVER N° 298/2025  
Presidencia - SENAVER

AH/mc/cg/rp



# ACEPTE LA DESENLAVAJA CAPITANÍA D'AGUA

DE MONTAÑAS DE

STAFF DE ASESORES DICTAMINANTES VINCULANTES

Ref.: MEI N° 4778-2025 – “Solicitud de descuento por Asistencia Alimenticia sobre el salario del Señor Celso Fernández Cano”

Dictamen N° 303 /2025.-

Asunción, 03 de Setiembre de 2025

A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA:

Con relación al mandamiento de retención mensual de salario, dictado por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray- Circunscripción Judicial de San Pedro, en los autos caratulados: “**ALANA LUCERO FERNÁNDEZ OVELAR S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO (ASISTENCIA ALIMENTICIA)**”, esta dependencia manifiesta cuanto sigue:

Mediante Oficio N° 333 con Mesa de Entrada N° 4778, de fecha 04/08/2025, dirigido al SENAVE, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray- Circunscripción Judicial de San Pedro, ordena cuanto sigue: “...en los autos caratulados: “**ALANA LUCERO FERNÁNDEZ OVELAR S/ HOMOLOGACIÓN DE ACUERDO (ASISTENCIA ALIMENTICIA)**” AÑO 2025- EXPEDIENTE N° 176 , a fin de comunicar la S.D N° 153 de fecha 10 de julio de 2025 cuya resolución se acompaña, y solicitar por donde corresponda el descuento compulsivo del salario que percibe el **SEÑOR CELSO FERNÁNDEZ CANO**, con C.I. N° 4.386.757 percibe en calidad de funcionario en dicha institución, establecido la suma de doce punto cero ( 12.07) jornales , en forma mensual , incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales, a ser abonado en la forma adelantada desde la iniciación del presente juicio en fecha 05/05/2025, que deberá ser depositada por el Señor **CELSO FERNÁNDEZ CANO**, con C.I. N° 4.386.757 en la cuenta judicial N° 060-51-512247/6 habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre del presente juicio y de la Señora **MONICA LUJAN OVELAR BOGARIN** con C.I N° 6.800.582 ...” (Sic).

Por nota de fecha 06 de agosto de 2025, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas, informa que el Sr. **CELSO FERNÁNDEZ CANO**, con C.I. N° 4.386.757 es contratado de la institución, con antigüedad de 6 años, 7 meses y cumple funciones de técnico, con una asignación salarial de Gs. 3.500.000.

Por Nota D.S. N° 759/25, de fecha 07 de agosto de 2025, la División Sueldos informa: “...que el funcionario contratado Celso Fernández Cano, con C.I N° 4.386.757, actualmente cuenta con descuentos correspondientes a Embargo Judicial...” (Sic).

Respecto al embargo, nos encontramos con el Artículo 245 del Código del Trabajo que preceptúa que el salario podrá ser embargado dentro las siguientes limitaciones: “*El salario podrá ser embargado dentro de las siguientes limitaciones: a) hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el pago de pensiones alimenticias en la forma que establece la ley; b) hasta en un 40% (cuarenta por ciento) para pagar la habitación donde vive el trabajador, o los artículos alimenticios que haya adquirido para su consumo o el de su esposa o compañera y familiares que vivan y dependan económicamente de él; y c) hasta el 25% (veinticinco por ciento) en los demás casos. En caso de embargos acumulativos, el monto de éstos no podrá sobrepasar en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) del salario básico percibido por el trabajador [...]*” (Sic).

Conforme a lo que establece la referida legislación, se deberá descontar dentro del porcentaje que establece la misma, para los casos de pensiones alimenticias, y conforme a lo dispuesto por el juzgado.

Por lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Santa Rosa del Aguaray - Circunscripción Judicial de San Pedro, respecto al mandamiento de embargo de salario del Sr. CELSO FERNÁNDEZ CANO, con C.I. N° 4.386.757, siempre y cuando se respete lo dispuesto en el Artículo 245 del Código del Trabajo, para garantizar que el descuento no exceda los límites establecidos por la ley.

Atentamente,

Abg. Ismael Fernández M.  
Asesor Dictaminante

DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

Procedencia N° 395/25  
A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Asunción, 23 de Setiembre de 2025.

Se remite Dictamen N° 303/25 con el parecer favorable de esta Dirección, para los fines pertinentes.



ABG. MARÍA FLORENCIA CHÁVEZ M.  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

A LA SECRETARÍA GENERAL:

Se remite el expediente con \_\_\_\_\_ folios y se adjunta el Dictamen N° 303/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica con el parecer favorable de esta Dirección General, para conocimiento y consideración de la Máxima Autoridad.



ABG. JUAN FERNANDO LEBRÓN G.  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Asuntos Jurídicos

(SFNAVE)	
SECRETARÍA GENERAL	
Fecha:	08.09.2025
Hora:	14:30
Recibido:	Gabriela
Folio del	01 al 12 ( )